



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN
SOCIAL, DE
ADMINISTRACIÓN Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, de Administración y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas**, de la **Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, de la **Ley de Tránsito** y de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso b) y d); 36, inciso d); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto implementar la figura de la Guardia Estatal como la institución encargada de realizar las funciones que en la actualidad lleva a cabo la Policía Estatal.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señalan que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley; asimismo, que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

De igual forma, que la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo, de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado, según la Constitución y las leyes que resulten aplicables; asimismo, que la fracción XXVII del precitado dispositivo constitucional, dispone que es facultad del Ejecutivo organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Además, que con fundamento en lo establecido por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, señala que el Gobernador es el Jefe Supremo de las instituciones policiales, de las que ejercerá el mando en forma directa y en términos de ley, a través del Secretario de Seguridad Pública; y que éste, para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada ley.

Con relación a lo anterior, señala que el artículo 20 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas prevé que, además de las determinadas en la propia Ley, serán instituciones preventivas de seguridad pública estatales cualquiera otra que el Gobernador decrete, lo cual guarda estrecha vinculación con el diverso artículo 11 fracción VI de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en tanto este último dispone que serán instituciones policiales las que se constituyan con apego a la ley.

Señala que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene, entre otras atribuciones, la de desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer, en el ámbito estatal, los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos a disposición del Ejecutivo del Estado; diseñar y ejecutar programas para fomentar la cultura de legalidad; proponer al Gobernador del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política de prevención eficaz de los delitos entre las dependencias de la administración pública; participar en representación del Gobierno del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Con relación a lo anteriormente expuesto, estima pertinente considerar que la sociedad tamaulipeca exige detener el crecimiento exponencial de la violencia y de la delincuencia en sus diferentes modalidades; expresa, que todos los ámbitos de la vida social y económica



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fueron afectados por la incidencia delictiva; y que ésta, en esta circunstancia confluyen factores muy diversos, como los de índole económica y social, la falta de empleos de calidad y la insuficiencia del sistema educativo, la corrupción institucional, el deterioro del tejido social, la crisis de valores cívicos, el fenómeno de las adicciones, disfuncionalidades y anacronismos del marco legal.

Por ello, considera que como parte de las premisas fundamentales del ejercicio de gobierno que inicia, se centra en establecer una nueva estrategia estatal en materia de seguridad que, en conjunto con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la Guardia Nacional implementadas por el Gobierno Federal, se plantea alinear con las diversas disposiciones locales que se vinculan con la seguridad pública, seguridad nacional, derechos humanos, sistema de justicia penal e instrumentos internacionales que tienen como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden, la paz pública y la gobernabilidad.

En ese sentido, el promovente considera necesario un cambio de estrategia en la institución policíaca, en donde se privilegie el respeto a los derechos humanos, la confianza y la proximidad social, como premisas ineludibles que propicien la convivencia social pacífica a la que aspiran todas y todos los tamaulipecos. Toda vez que lo anterior, es el resultado de una percepción deteriorada de la institución policial estatal, la cual, considera que fue utilizada en beneficio de quienes detentaban su mando y a la transferencia de parte de esta a ámbitos fuera del control del Titular del Ejecutivo Estatal.

Por todo lo anterior, considera que la profesionalización de las instituciones preventivas de seguridad pública estatales, son de orden público e interés social, por ello, considera que resulta necesario fortalecer el estado de fuerza de la Secretaría de Seguridad Pública con integrantes capacitados para atender las demandas de seguridad de la ciudadanía con una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el imperio de la ley, el mando superior y en lo conducente, a la perspectiva de género; por lo que es necesaria la transformación a una nueva institución preventiva de seguridad pública estatal con miras a alcanzar ese objetivo en beneficio de la sociedad, la cual deberá ser de carácter disciplinada,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

con base en los principios de obediencia, justicia, ética y un alto sentido del honor y pertenencia.

Finalmente, considera pertinente que la Guardia Estatal surja como una nueva institución preventiva de seguridad pública estatal constituida en tres ejes fundamentales, a saber: el respeto absoluto a los derechos humanos, el uso proporcional de la fuerza y la proximidad social; misma que será la institución encargada de realizar las funciones que actualmente ejerce la Policía Estatal. Para ello, las personas que la integrarán, contarán con conocimientos y habilidades como una herramienta sólida que maximice la profesionalización y especialización en la prevención del delito y el combate de la violencia, que preserve la convivencia armónica y el fomento de la cohesión social de las y los tamaulipecos.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Primeramente cabe hacer mención que la seguridad pública es una función concurrente de los tres órdenes de gobierno, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

Como podemos observar, la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad, toda vez, que un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

Para atender lo anterior, en la entidad contamos con la Policía Estatal de Tamaulipas o Fuerza Tamaulipas, misma que es una institución policial encargada de preservar el orden y seguridad de los habitantes del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En aras de fortalecer el actuar de dicha organización policial, surge la acción legislativa en dictamen, la cual tiene por objeto, implementar la figura de la Guardia Estatal como la institución encargada de realizar las funciones que en la actualidad lleva a cabo la Policía Estatal, con la única finalidad de contribuir a cambiar el paradigma actual de la institución policiaca.

Como podemos vislumbrar, las reformas en comento, atienden a modificar la nomenclatura de la referida instancia, prevaleciendo y maximizando la esencia medular, es decir realizar la función de seguridad pública a cargo del Estado, continuando con sus atribuciones constitucionales y legales actuales para hacer frente a los desafíos en materia de seguridad en Tamaulipas.

Somos coincidentes con las propuestas planteadas por el accionante, ya que estimamos necesario brindarle las condiciones jurídicas al titular del Poder Ejecutivo Estatal para emprender sus políticas públicas en la materia, tendientes a contribuir a la paz y orden social.

Con estas modificaciones legales se buscan sentar las bases para dar paso a la creación de la Guardia Estatal para que pueda constituirse como una institución disciplinada y profesional que continúe con las tareas de seguridad pública emprendidas en la administración pública anterior que tan buenos resultados han dado.

Además, con la consolidación jurídica de la Guardia Estatal como la institución encargada de la seguridad pública del Estado, se fortalecen las tareas que conjuntamente se elaboran con la Guardia Nacional, existiendo así una correlación en sus funciones que viene a ayudar a seguir mejorando la percepción social en la materia.

Nuestra postura a favor del presente asunto se justifica toda vez que en tareas como la preservación de la paz, hay que darle el voto de confianza a la administración pública entrante y de esta manera pueda verse el esfuerzo que se tiene en este Poder Legislativo para seguir contribuyendo en las labores inherentes a garantizar la paz y tranquilidad de la sociedad de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, se hace constar que la presente acción legislativa da cumplimiento a las distintas disposiciones legales en materia de Disciplina Financiera por lo que los documentos inherentes a dichos preceptos forman parte del expediente legislativo y por lo tanto del presente dictamen.

En razón de lo vertido con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3, párrafo 2, fracción X; 8, fracción VII; 20, párrafo 1, fracción I, y párrafo 2; 22, único párrafo y fracciones XVII y XXI; 23, párrafo 2, fracción V; 24, párrafo 3; 28, fracción I; 34, párrafo 1, y la denominación del Capítulo III, del Título Tercero; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

1.- La...

2.- Para...

I.- a la IX.-...

X.- Integrantes: los sujetos del régimen de desarrollo policial en la Secretaría, exclusivamente los Guardias Estatales, los Cuerpos de Vigilancia, Custodia y Seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones y los Guías Técnicos de los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes; respecto de las instituciones preventivas de seguridad pública municipal, aquéllos que así se definan en los ordenamientos jurídicos que al efecto se emitan;

XI.- a la XXV.-...

ARTÍCULO 8.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Son...

I.- a la VI.-...

VII.- La Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal;

VIII.- a la XI.-...

ARTÍCULO 20.

1.- Son...

I.- La Guardia Estatal;

II.- a la VI.- ...

2.- Las instituciones policiales previstas en las fracciones I y II del párrafo anterior estarán a cargo de la persona titular de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y ejercerá las atribuciones que correspondan a cada institución con base a esta Ley.

CAPÍTULO III DE LA GUARDIA ESTATAL

ARTÍCULO 22.

A la Guardia Estatal, le corresponde:

I.- a la XVI.-...

XVII.- Actuar con la inmediatez y celeridad que se requiera, en casos graves que alteren el orden público y cuando así lo dispongan el Secretario o la persona titular de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal, debiendo trasladarse sin demora al sitio que se le instruya;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVIII.- a la XX.-...

XXI.- Sistematizar y, en su caso, procesar para su propuesta a la persona titular de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal las medidas de prevención, combate y disminución de conductas antisociales a realizar, por conducto de su titular;

XXII.- a la XXXII.-...

ARTÍCULO 23.

1.- La...

I.- a la VII.-...

2.- A...

I.- a la IV.-...

V.- Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal las medidas de prevención, combate y disminución de conductas antisociales a realizar, por conducto de su titular;

VI.- a la XI.-...

ARTÍCULO 24.

1.- y 2.-...

3.- El personal operativo de la Policía Auxiliar apoyará a las demás instituciones policiales, estatales o municipales, cuando así se requiera, previa autorización del Secretario o de la persona titular de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 28.

Son...

I.- Formular y ejecutar el programa de trabajo de la institución a su cargo e informar periódicamente sobre sus resultados al Secretario y a la persona titular de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal;

II.- a la XVII.-...

ARTÍCULO 34.

1.- La Guardia Estatal y la Policía Auxiliar, además de la estructura orgánica que disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, contarán con las Delegaciones Regionales y Coordinaciones Municipales, la primera y Delegaciones la segunda, que serán las unidades administrativas necesarias para el control, supervisión y organización del personal operativo desplegado en el territorio de la entidad, al frente de las cuales habrán Delegados Regionales o Coordinadores Municipales y Delegados de designación especial, según sea el caso, nombrados por el Secretario, en los términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de esta Ley.

2.- al 4.-...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 9, fracción XV; y 11, fracción I, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 9. Las...

I. a la XIV. ...

XV. El Subsecretario de Operación de la Guardia Estatal;

XVI. y XVII.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11. Las...

I. La Guardia Estatal que cumpla funciones de prevención o reacción;

II. a la VI. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 38, fracciones X y XVII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. A...

I. a la IX. ...

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la guardia estatal, así como aplicar el régimen disciplinario de dicha corporación;

XI. a la XVI.

XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la guardia estatal;

XVIII. a la XXXIII.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 45, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 45. Para...

I. a la XXV. ...

XXVI. Colaborar con la guardia estatal y otras autoridades, que en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección así lo soliciten;

XXVII. a la XXXVII.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 14 BIS, párrafo tercero, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 BIS.- Todo...

Los...

La Guardia Estatal y las autoridades de tránsito municipal, conforme las facultades otorgadas en la ley correspondiente, podrán verificar que los vehículos cuenten con el engomado expedido por la Secretaría de Finanzas y la póliza de seguro vigente de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes; en caso de que el vehículo o el poseedor del mismo, no cuenten o no exhiban la póliza de seguro vigente o con el engomado referido según sea el caso, se emitirán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 4o, apartado A), inciso g), numeral 9, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Los...

I.- a la IV.-...

En...

A).- EN...

a).- al f).-...

g).- Los...

1.- al 8.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

9.- EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.- Que se integran por las Policías Ministerial, Investigadora, Auxiliar, Guardia Estatal y el personal que labora en los Centros de Ejecución de Sanciones para adultos, o en los Centros de Reintegración Social y Familiar para Menores Infractores, que se rigen por sus propias disposiciones legales y reglamentarias, incluido el personal administrativo.

B).- y C).- ...

1.- al 10.- ...

Los...

Quedan...

Al...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas integrantes adscritas a la Policía Estatal que pasen a formar parte de la Guardia Estatal, se regirán bajo las disposiciones legales previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Los procesos de evaluación de control de confianza y demás requisitos que establecen para el ingreso y permanencia de las personas integrantes, previstas en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del Estado de Tamaulipas, les serán aplicables a las personas que formen parte de la Guardia Estatal.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas integrantes de la Policía Estatal que se transfieran a la Guardia Estatal, conservarán su haber, prestaciones o percepciones de cualquier tipo, así como el reconocimiento de su antigüedad en el servicio y en el grado, para los efectos de otorgamiento de grados en la escala jerárquica de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Todas las menciones a la Subsecretaría de Operación Policial, en la normatividad, se entenderán referidas a la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal, siempre y cuando no se contrapongan a su naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO. Todas las menciones a la Policía Estatal, en la normatividad, se entenderán referidas a la Guardia Estatal, siempre y cuando no se contrapongan a su naturaleza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En un plazo no mayor a noventa días naturales, se realizarán las acciones jurídicas y administrativas inherentes a la integración, organización y funcionamiento de la Guardia Estatal, por lo que deberán adecuarse los reglamentos, estructura orgánica y demás normatividad aplicable, a efecto de que se adopten las funciones ejercidas por la Policía Estatal.

ARTÍCULO OCTAVO. Las investigaciones que realiza la Dirección de Asuntos Internos y los procedimientos administrativos sustanciados ante el Consejo de Desarrollo Policial, se integrarán y continuarán conforme a las disposiciones vigentes en que se dieron los hechos.

ARTÍCULO NOVENO. Durante la transición, las personas integrantes de la Policía Estatal continuarán sujetos al régimen disciplinario de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones que las dispuestas para la Guardia Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Todos los actos jurídicos celebrados por la Secretaría de Seguridad Pública para la Policía Estatal, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos a la Guardia Estatal y a las demás partes, sin perjuicio de su revisión por parte del área administrativa correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presupuesto ya asignado y programado a la Secretaría de Seguridad Pública vinculado a la Policía Estatal, se entenderá subrogado en favor de Guardia Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las estructuras orgánicas internas de la Secretaría de Seguridad Pública para la Policía Estatal, se entenderán subsumidas a la Guardia Estatal, hasta en tanto se efectúen las modificaciones reglamentarias y administrativas que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN SECRETARIO		_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____

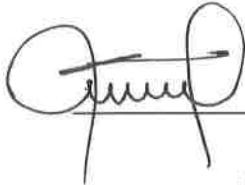




HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE TRANSITO Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO SECRETARIA		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALET GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE	<hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO		<hr/>	<hr/>
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		<hr/>	<hr/>
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		<hr/>	<hr/>
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL		<hr/>	<hr/>
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		<hr/>	<hr/>
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		<hr/>	<hr/>

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.